



# Agricultura

## Revista agropecuaria

Primera medalla en el VI Concurso Nacional de Ganados de 1930  
Diploma de Honor en el V Congreso Nacional de Riegos de 1934

Suplemento  
al número 82

DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN  
Caballero de Gracia, 24, Tel. 10212, Madrid

Octubre  
1935

Suscripción. { España, Portugal y América: Año, 18 ptas.  
Restantes países: Año, 30 pesetas.

Números. { Corriente, 1,75 pesetas.  
Atrasado, 2 pesetas.

## Informaciones

### Mercados agrícolas y ganaderos

#### Trigo

Continúa la paralización en el mercado de este cereal. Trigueros y harineros están, sin duda, a reserva de las órdenes que dicte el Ministerio de Agricultura, quien, dándose cuenta de la importancia del problema, acaba de nombrar a varios Ingenieros agrónomos como inspectores regionales de la marcha de las operaciones de la retirada de trigos, que ha de estar efectuada para el 20 de este mes.

Los precios son prácticamente nominales, pues las operaciones son escasísimas, ya que los fabricantes de harinas, por la poca demanda de ésta, trabajan sólo con uno o dos turnos en lugar de los tres que constituyen el trabajo normal.

#### Cebada

También este mercado está bastante paralizado.

#### Aragón

Abundan las ofertas. Se paga alrededor de 35 pesetas los 100 kilogramos.

#### Castilla

En Valladolid se paga entre 40 y 42 reales la fanega.

En Segovia, a 40 reales.  
En Herrera de Pisuerga (Palencia), a 46 reales.  
En Lerma (Burgos), a 43 reales.  
En Palencia se cotiza la fanega de 70 libras a 40,5 reales.

#### Valencia

La de procedencia andaluza se cotiza de 35,50 a 36 pesetas los 100 kilogramos.  
La de procedencia extremeña, de 34 a 35 pesetas.  
La de procedencia manchega, de 34 a 35 pesetas.

#### Avena

##### Castilla

Valladolid cotiza a 8,75 pesetas la fanega.  
Herrera de Pisuerga (Palencia), a 9 pesetas.  
Soria, a 9 pesetas.  
Lerma (Burgos), a 8 pesetas.  
Cantalapiedra (Salamanca), a 7 pesetas.  
Barahona y Almazán (Soria), a 9 y 9,25 pesetas, respectivamente.

##### Barcelona

En esta capital se está vendiendo la extremeña a 30,50 pesetas los 100 kilogramos sobre vagón origen.

#### Centeno

##### Castilla

En Valladolid se paga a 15 pesetas la fanega.  
En Roa de Duero (Burgos), a 50 reales.  
En Santa María de Nieva (Segovia), a 56 reales.  
En Herrera de Pisuerga (Palencia), a 58 reales.

##### Aragón

En Borja se sigue cotizando a 28 pesetas los 100 kilogramos.

#### Arroz

##### Valencia

En la Lonja se hacen transacciones a los siguientes precios: en cáscara, primera zona, a 34,25 pesetas los 100 kilogramos; el de segunda, a 33,50 pesetas, y el de tercera, a 33 pesetas.  
El blanco elaborado, a 53 pesetas, y el matizado, a 54 pesetas.

#### Maíz

##### Valencia

Se cotiza este cereal por quintal métrico a los siguientes precios sobre esta plaza:

Maíz blanco, a 36 pesetas; ama-

## AGRICULTURA

rillo grueso, a 38 pesetas; amarillo amonquili, a igual precio, y amarillo palomo, a 42 pesetas.

### Barcelona

Se pagan sobre Sevilla las clases corrientes a 41 pesetas y sobre Málaga, las finas, de 41,50 a 42 pesetas los 100 kilogramos.

## Garbanzos

### Castilla

En Avila se pagan los garbanzos superiores a 65 pesetas fanega, y los regulares, a 45 pesetas.

En Santa María de Nieva (Segovia), a 50 pesetas los superiores, y los regulares, a 46,25 pesetas.

### Sevilla

Sobre vagón en esta plaza se pagan los 100 kilogramos: duros de 50-52, a 69 pesetas; de 60-65, a 51 pesetas; de 70-75, a 47 pesetas. Los tiernos de 55-60, a 89 pesetas; los de 60-65, a 83,50 pesetas; los de 70-75, a 71 pesetas. Mulatos tiernos de 60-65, a 53 pesetas.

## Habas

### Barcelona

Se pagan las extremeñas a 43 pesetas los 100 kilogramos.

## Algarrobas

### Castilla

Palencia paga a 64 reales la fanega.

Santa María de Nieva y en Turégano (Segovia) pagan a 65 y 62 reales fanega, respectivamente.

Piedrahita (Avila), a 66 reales. Lerma, a 60 reales.

### Valencia

Se cotiza la algarroba nueva a 1,25 arroba y la añeja a 1,50 pesetas.

## Yeros

En Sotobañado (Palencia) se pagan a 65 reales la fanega.

En Castronuño (Valladolid), a 56 reales.

En Tejares (Salamanca), a 61 reales.

En Burgos, a 63 reales.

En Salas de los Infantes, a 64 reales.

## Patatas

Según datos de la Dirección general de Agricultura, la superficie probable sembrada en 1935 es de 428.826 hectáreas, es decir, 16.086 hectáreas más que el año pasado.

### Castilla

En Herrera de Pisuerga (Palencia) se cotizan a 2 pesetas la arroba.

En Valladolid, a 3,50 pesetas.

En Baltanás (Palencia), a 3 pesetas.

### Extremadura

En Zafra se paga a 3 pesetas arroba.

## Aceite

### Sevilla

No ha sufrido variación en esta plaza.

Los precios siguen siendo 69,75 a 70 reales arroba para los aceites corrientes de 3 grados base.

La oferta y la demanda concurren con normalidad.

La tendencia, a seguir igual.

### Aragón

En Tortosa, la mosca ha invadido, si bien ligeramente, los oliva-

res en distintos puntos de esta comarca.

Debido, sin duda, a la proximidad de la nueva cosecha, se ha animado algo la oferta de aceites de oliva, que van encontrando colocación alrededor de los siguientes precios:

Aragón extras, de menos de un grado, a 26,50 pesetas; Aragón buenos, hasta 1,5 grados, a 25,50; país extra, hasta 2 grados, a 25; país bueno, hasta 3 grados, a 24,25; país corriente, de 4 a 5 grados, a 23,75; país corriente, de 6 a 8 grados, de 22,50 a 23,50.

Precios por pesetas y 15 kilogramos, puestos almacén comprador y pago contado.

Quedan escasas existencias de aceites de orujo y éstas van colocándose para jabonería entre 140 y 145 pesetas 100 kilogramos, sobre estos vagones, con envases a devolver.

## Vinos

Las operaciones de vendimia están retrasadas debido a la resistencia de los bodegueros a comprar, porque entienden que el precio fijado por el Jurado vitivinícola es elevado.

El mercado de vinos está paralizado. Se hacen muy pocas transacciones. En La Mancha se mantienen los precios de 21 a 22 pesetas el hectolitro de unos 15 grados de blanco y tinto.

## Ganados

	MATADEROS	CLASES	KG. CANAL Precios ptas.
VACUNO .	Madrid.....	Vacas.....	2,61 a 2,72
	Idem.....	Terneras asturianas.....	3,39 a 3,91
	Barcelona.....	Vacas.....	2,00 a 2,40
	Idem.....	Ternera gallega.....	3,30 a 3,55
	Valencia.....	Vacas.....	2,50
LANAR...	Idem.....	Terneras.....	3,40
	Madrid.....	Corderos pelados.....	3,40
	Barcelona.....	Corderos extremeños.....	3,40
PORCINO .	Valencia.....	Idem andaluces.....	3,20
	Madrid.....	Extremeños.....	2,25
	Barcelona.....	Idem.....	2,40 a 2,50
	Valencia.....	Idem.....	22 @ en vivo

# Legislación de interés

## Reforma Agraria

### Reglas para anular el inventario

En la *Gaceta* del día 31 de agosto se inserta el siguiente Decreto del Ministerio de Agricultura:

“La Ley de 1.º del mes de agosto actual, modificando la de Reforma agraria, anula el inventario de fincas susceptibles de ser expropiadas, formado en virtud de lo dispuesto en la base 7.ª de la Ley modificada, y deja sin efecto las expropiaciones realizadas, convirtiéndolas en ocupaciones temporales, con la consiguiente cancelación de asientos y notas en los libros del Registro de la Propiedad; y ello produce un cambio de hecho y de derecho en infinidad de fincas que obran en poder y administración del Instituto de Reforma Agraria, que requieren, con inaplazable urgencia, la ejecución de normas ejecutivas para el rápido y eficaz cumplimiento de la Ley.

La íntima relación que con el Registro de la Propiedad tiene la Ley, la afección real que sobre determinadas fincas crea, por razón de las indemnizaciones satisfechas por las mejoras útiles no amortizadas al tiempo de realizarse la expropiación; afección que trasciende a terceros, obliga a seguir los cauces marcados por nuestra legislación hipotecaria, mediante la fijación de las oportunas reglas a que los Registradores de la Propiedad hayan de atenerse, para reflejar esa afección en los libros del Registro y realizar las demás operaciones que por los preceptos de la Ley se hacen necesarias.

Con el fin de que algunas de las reglas contenidas en la presente disposición puedan ser ampliadas con otras que más propiamente son de servicio de orden interno del Instituto, se autoriza a la Dirección general para que dicte las que a tal fin considere necesarias.

Por las precedentes consideraciones, de acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del de Agricultura, Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º En cumplimiento de lo dispuesto en el apartado segundo del artículo 1.º de la Ley de 1.º de agosto de 1935, los Registradores de la propiedad, en el término de un mes, a contar desde la publicación de este Decreto en la *Gaceta de Madrid*, procederán a anular el inventario especial de fincas sujetas a la Reforma agraria, conforme a las siguientes reglas:

1.ª A continuación del último asiento practicado en cada uno de los términos municipales comprendidos en las hojas que forman el libro especial del inventario de fincas susceptibles de ser expropiadas, y formado en virtud de lo dispuesto en la base 7.ª de la Ley de 15 de septiembre de 1932, extenderán una diligencia concebida en los siguientes términos: “Anulados todos los asientos que se contienen en las (tantas) hojas que forman el inventario de las fincas situadas en el término municipal de ..., como comprendidas en la base 5.ª de la Ley de 15 de septiembre de 1932, en virtud de lo dispuesto en la Ley de 1.º de agosto de 1935.”

2.ª Extendida la diligencia prevenida en la regla anterior, formarán uno o varios legajos y procederán a su archivo, haciendo constar en la carpeta, por medio de la oportuna nota, que en él se contiene el inventario anulado de fincas sujetas a la Reforma agraria, y, en su caso, el número de legajos de que se compone.

3.ª En el mismo término consignado en la regla primera, los Registradores de la Propiedad cancelarán, de oficio, las notas marginales de referencia a la inclusión en el inventario, extendidas al margen de las inscripciones de dominio o de posesión, con arreglo al siguiente modelo: “Cancelada la precedente nota, por anulación del inventario, según lo ordenado por el artículo 1.º de la Ley de 1.º de agosto de 1935”. (Fecha y media firma.)

4.ª Dentro de los quince días siguientes al de haberse cumplido cuan-

to se dispone en las precedentes reglas, los Registradores de la Propiedad comunicarán al Instituto de Reforma Agraria haber procedido a la anulación del inventario y a la cancelación de las notas marginales extendidas en los libros del Registro de la Propiedad, como consecuencia de la inclusión definitiva en el inventario de las fincas a que afectan, especificando, respecto de estas últimas, la fecha del acuerdo que las produjo y el nombre y apellido de los interesados.

Art. 2.º El Instituto, conforme vaya recibiendo las comunicaciones de los Registradores dando cuenta de haber sido anulado el Inventario de fincas correspondientes a su demarcación, las unirá a las copias certificadas del mismo que obran en su poder y las archivarán por provincias, siguiendo el orden alfabético de Registros.

Art. 3.º Los recursos contra inclusión de fincas en el Inventario, como igualmente los en que se solicite la exclusión de las definitivamente incluidas, sea cualesquiera la causa en que se funden y el trámite en que se encuentren, incluso los que en 11 de agosto estuviesen pendientes de resolución por el Consejo Ejecutivo del Instituto, serán definitivamente sobreseídos y archivados en el Negociado correspondiente, devolviéndose a los recurrentes los depósitos constituidos para su admisión.

Los recursos que se hallasen pendientes de ser remitidos al Instituto por los Registradores de la Propiedad, serán devueltos por éstos a los interesados, quienes recabarán de aquél la orden de devolución de los depósitos.

Art. 4.º Se sobreseerán en el estado en que se encuentren, haciéndolo constar así por la oportuna diligencia, cuantos expedientes se estuvieren tramitando por el Instituto de Reforma Agraria para resolver las dudas suscitadas por los interesados al declarar sus fincas y, en general, cuantos se refieran a la inclusión provisional o definitiva de fincas en el Inventario

anulado, sea el que quiera el motivo en que se funden las alegaciones de las partes.

Art. 5.º En ejecución de lo dispuesto en los dos primeros párrafos del artículo 2.º de la citada Ley de 1.º de agosto, la Dirección general del Instituto de Reforma Agraria remitirá a los Registradores de la Propiedad respectivos la oportuna orden de cancelación de la inscripción de dominio hecha a favor del Instituto de Reforma Agraria, en representación del Estado.

La Dirección general de Reforma Agraria podrá enviar a los Registros las órdenes cancelatorias por correo certificado o por medio de cualquiera de sus funcionarios, extendiéndose, en el primer caso, de oficio, el asiento de presentación a nombre de la expresada Dirección, autorizado solamente con la firma del Registrador, no obstante lo dispuesto en el artículo 274 del Reglamento hipotecario.

Los Registradores procederán a su despacho en el plazo reglamentario, haciendo constar expresamente en el asiento cancelatorio que extiendan que queda vigente y en la plenitud de sus efectos legales la inscripción de dominio o de posesión que lo estuviere al tiempo de practicar el asiento a favor del Estado.

Al pie de la correspondiente orden de cancelación extenderán la nota reglamentaria, archivándola en el legajo corriente de documentos públicos.

Art. 6.º No obstante lo dispuesto en el artículo anterior respecto de aquellas fincas en que por subrogación en las obligaciones del propietario expropiado hubiese satisfecho el Instituto anualidades de amortización o de intereses de préstamos hipotecarios, pensiones alimenticias, etc., o cancelado mediante entregas en metálico gravámenes existentes al tiempo de efectuarse la expropiación, la Dirección general no expedirá la correspondiente orden de cancelación hasta

que el Instituto no haya sido reintegrado por completo de las cantidades desembolsadas por los expresados conceptos o se le afiancen a su satisfacción.

A tal efecto, se requerirá a los respectivos propietarios para que, en el término de quince días, hagan efectivo su débito o presten fianza suficiente, y si transcurriese tal plazo sin que verificasen alguna de ambas cosas, el Instituto podrá ejercitar el apremio administrativo, conforme al último párrafo de la Base tercera de la Ley de 15 de septiembre de 1932, para el reintegro de su crédito. Solventado o afianzado éste, se ordenará la cancelación de la inscripción respectiva.

Con relación a las fincas en que el Instituto hubiere satisfecho al propietario expropiado el importe de las mejoras útiles no amortizadas, se requerirá a su perceptor para que verifique su reintegro en término de quince días, y si así no lo verificare en el expresado plazo, al expedir la orden de cancelación de la inscripción de dominio a favor del Estado, se consignará en ella que queda afecta la finca al pago de la cantidad que represente el importe de la indemnización por las mejoras abonado por el Instituto. A la orden de cancelación se acompañará una certificación expedida por el Jefe del Servicio administrativo del Instituto y visada por el Director general en la que, con referencia al oportuno resguardo que obre en dicho Servicio, se haga constar la cantidad de que responde la finca.

En el caso previsto en el apartado anterior, los Registradores de la Propiedad, una vez que hayan practicado la cancelación de la inscripción de dominio a favor del Estado, extenderán al margen de la inscripción que reviva la siguiente nota: "Por haber adquirido toda su fuerza y vigor legal la adjunta inscripción número ..., que es de ("dominio o posesión"), a favor de D. ..., como consecuencia de haber si-

do cancelada la número ... a favor del Estado por la ... que subsigue y resultar el mencionado titular deudor de la cantidad de ... pesetas, que recibió del Instituto de Reforma Agraria como indemnización por las mejoras útiles no amortizadas al verificarse la expropiación de la finca, según aparece de la certificación expedida en ... por D. ..., Jefe del Servicio administrativo de dicho Instituto y visado por su Director general D. ..., por disposición del apartado 3.º del artículo 2.º de la Ley de 1.º de agosto de 1935, queda esta finca afecta a la expresada responsabilidad mientras no se cancele la presente nota. Así resulta de la expresada certificación que junto con la orden de cancelación de la inscripción citada me fué presentada, etc. Exento de impuesto." Fecha y media firma.

La certificación se archivará en el Registro, junto con la orden de cancelación.

Las expresadas notas se cancelarán mediante el documento que acredite haber sido satisfecho el Instituto de su crédito.

Art. 7.º En los expedientes de expropiación que obren en el Instituto de Reforma Agraria, se extenderá una diligencia, haciendo constar que la expropiación ha quedado anulada y convertida en ocupación temporal por el artículo 2.º de la Ley de 1.º de agosto actual, siendo notificada tal diligencia al propietario de la finca en su propio domicilio, por conducto de la correspondiente Alcaldía, para que dentro de los quince días siguientes al de la notificación, y de conformidad con lo establecido en el apartado 14, en relación con el 4.º del artículo 2.º de la Ley, designe el perito que por su parte haya de efectuar la tasación de la finca para los efectos de determinar la renta de la misma, con la advertencia de que, de no hacerlo, se entenderá que se conforma con la valoración que realicen los técnicos del Instituto."

## Para beneficiar las melazas y jugos verdes de la remolacha

La *Gaceta* del día 10 de septiembre publica el siguiente Decreto del Ministerio de Agricultura:

"Los problemas de la producción, relacionados con la política internacional de contingentes, dan motivo a

situaciones que revisten el carácter de verdaderos conflictos cuando nuestro país se encuentra con un exceso de productos agrícolas que no puede exportar, porque no encuentra mercados en donde llenar la necesidad de abas-

to que sería deseable, y cuando el consumo interior no absorbe por completo la cosecha, ofreciéndose soluciones que nunca pueden satisfacer porque, por una parte, el mismo exceso de producción, al aumentar las ofer-

tas, determinaría una baja en los artículos derivados de aquellos productos, o en estos mismos, que pondría en trance de ruina a las industrias, y por otra, coartar la libertad de iniciativas de los labradores en lo que hace referencia al sentido de las orientaciones que hayan de dar a sus cultivos, sobre ser medida excepcional, significa tanto como llevar a extremos arriesgados el intervencionismo del Estado, que hoy comienza a combatirse en nombre de la ley económica, que se eleva a la categoría de ley natural, de oferta y demanda.

Por ello, cuando las investigaciones científicas los trabajos bioquímicos, los inventos, el tratamiento de residuos, o cualquier otra empresa humana fecunda que del estudio individual arranca para procurar un mayor ensanche de aplicación de la agricultura, industrializándola y poder así sustituir económicamente algunos otros productos que habríamos de importar, el Estado tiene la obligación, no sólo de acoger con simpatía lo que representa un progreso científico de consecuencias beneficiosas, sino que está en el deber de alentar y propulsar todo ensayo que, con visos de razonable y con explicaciones que satisfagan de antemano el juicio de los competentes, tienda a resolver algún problema de aplicación de productos que preocupa a la Nación y, por tanto, a sus gobernantes.

En este caso se encuentra el trabajo del Catedrático de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Granada, don Teófilo Gaspar Arnal, avalado por experimentos y comprobaciones sobre el tratamiento de las melazas de la remolacha para obtener alimentos, pienso y abonos. Atento el Ministerio de Agricultura al ambiente que rodeó la conferencia que sobre tan interesante materia dió dicho señor en el Instituto de Ingenieros civiles, en 10 de abril del pasado año, y publicada en la revista AGRICULTURA en los meses de agosto y septiembre del mismo, y comprendiendo que la seriedad científica de su autor y el asentimiento que las razones de orden técnico ha venido encontrando en las personas que se dedican a los estudios de Química biológica, ha tenido que deducir, forzosamente, que no se trata de una lucubración de orden teórico, sin aplicación inmediata a la práctica, sino de una realidad tangible que puede aportar una amplia

perspectiva de ventajas, principalmente en Ganadería, en lo que respecta a la alimentación de animales, con resultados tan interesantes que pudieran determinar supresión en la balanza internacional de algunas partidas de importación, por las que somos tributarios, en definitiva, de otros países, con la circunstancia de que la alimentación que habría de hacerse, a base del tratamiento de las melazas, habría de ser tan completa que produciría resultados que llenaran las más fundadas exigencias. Compartido el entusiasmo que entre la masa agricultora y la industria agrícola han producido los ensayos y experimentaciones que se han llevado a cabo, el Ministerio de Agricultura encuentra una serie de posibilidades de solución a problemas como el abasto de carne, productos lácteos, fertilizantes de origen orgánico, ampliación de zonas de cultivo de la remolacha, etc., que le lleva a no titubear en la decisión de que tenga el debido desarrollo esta iniciativa del tratamiento que preconiza el señor Gaspar Arnal y el perfeccionamiento de sus estudios, nombrando una Comisión que se encargue, con el asesoramiento de dicho químico y con el apoyo del Estado, de realizar las experiencias pertinentes con las cooperaciones que se crean oportunas, no ya en cuanto a las melazas de la remolacha azucarera, sino también en lo que atañe a los jugos verdes de ésta. Si se consigue que estos residuos, de valor casi inapreciable hoy, a virtud de las reacciones químicas que se propugnan, den ocasión a nuevos productos como los ya indicados de tan amplia aplicación, se abre nueva vía a nuestra agricultura y a nuestra industria, y se habrá cumplido una finalidad patriótica de tan alta significación que hará variar en la técnica la visión de nuestros problemas pecuarios y agronómicos principalmente, y transformará la economía del país, por lo menos en un amplio sector de ella.

De esta Comisión, que funcionará bajo el patrocinio del Ministerio de Agricultura, deberán formar parte representantes técnicos de reconocida solvencia científica, no sólo en lo que respecta a la transformación del producto, sino en sus efectos en la aplicación, sin descuidar los que se refieren al injerido por animales en gestación y alteraciones en su fisiología, que, con el iniciador particular de es-

tos trabajos, hagan un programa de ellos, que habrán de someter al Gobierno, y por esto se procura que tengan participación en la Comisión referida Ingenieros agrónomos, técnicos de ganadería, Catedráticos de Ciencias bioquímicas, Profesores de Embriología y Fisiología y competentes de laboratorio e industria azucarera.

En su consecuencia, de acuerdo con el Consejo de Ministros, y a propuesta del de Agricultura,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Por el Ministerio de Agricultura se realizarán los ensayos y experiencias precisos para beneficiar las melazas y jugos verdes de la remolacha azucarera, por el procedimiento de que es autor don Teófilo Gaspar y Arnal.

Art. 2.º Para ordenar y realizar las operaciones pertinentes con las cooperaciones que se crea oportuno requerir, se constituirá una Comisión, compuesta del modo siguiente:

Presidente, Subsecretario de Agricultura.

Vicepresidente 1.º, Director general de Agricultura.

Vicepresidente 2.º, Subdirector de Ganadería.

Asesor, don Teófilo Gaspar y Arnal, Catedrático de Química de la Universidad de Granada.

Vocales.—Don Juan Díaz Muñoz, Director de la Estación Agronómica Central.

Don Juan Marcilla Arrazola, en representación de la Escuela especial de Ingenieros agrónomos.

Don Luis Bermejo y Vida, en representación de la Facultad de Ciencias de la Universidad Central.

Don José Ocariz, en representación del Instituto de Biología animal.

Don Ildefonso Dehesa Bailo, Doctor en Medicina, Profesor de Embriología de la Fundación del Conde de Cartagena.

Don Francisco Sesé Villanova, en representación de la Sociedad General Azucarera de España; y

Don José García-Blanco y Oyarzábal, Catedrático de Fisiología de la Universidad de Salamanca.

Art. 3.º Esta Comisión vendrá obligada a presentar un programa de trabajos, al que acompañará los presupuestos necesarios para su realización.

Art. 4.º Aprobadas las propuestas a que se refiere el artículo anterior, y una vez realizados los trabajos contenidos en las mismas, la Comisión

dará cuenta al Gobierno de los resultados obtenidos, proponiendo las soluciones más adecuadas en relación

con los problemas a que puedan afectar.

Art. 5.º La Comisión celebrará su

primera reunión el día 18 del corriente mes, en la Subsecretaría del Ministerio de Agricultura.”

## XI Cursillo de Avicultura, Cunicultura, curtido y preparación de pieles

En la *Gaceta* del día 11 de septiembre se publica la siguiente Orden del Ministro de Agricultura:

“Comprobado en los diversos cursillos organizados por este Ministerio, en los tres últimos años, que el entusiasmo por capacitarse sólidamente en cuantos conocimientos se relacionan con las industrias pecuarias y en el dominio práctico de las técnicas de ellos derivadas, lejos de decaer sigue en aumento e interin se completan las instalaciones de las Secciones correspondientes en las Estaciones pecuarias, en las que en lo sucesivo habrán de darse algunas de estas enseñanzas, adaptadas al medio y más asequibles al campesino, he dispuesto la celebración en Madrid, durante el mes de octubre próximo, del undécimo cursillo de Avicultura, Cunicultura y curtido y preparación de pieles para un total de 80 alumnos libres y 18 becarios,

ateniéndose estos últimos a lo dispuesto en la Orden de este Ministerio de fecha 14 de diciembre de 1934 (*Gaceta* del 19).

Igualmente se celebrará durante el mes de noviembre un cursillo sobre cuidado de vacas, ordeño, manipulación de leches y fabricación de quesos y mantecas que, en atención a la eficacia de las prácticas, se limitará a un total de 25 alumnos libres y 18 becarios, ateniéndose estos últimos, como los becarios del cursillo anterior, a la Orden ministerial mencionada.

Y por último, a fin de conseguir que los miembros pertenecientes al Cuerpo Nacional Veterinario y que desempeñan las Inspecciones provinciales puedan renovar conocimientos y mantenerse en el plan científico que a su elevado puesto corresponde, así como que puedan asesorar en todo momento y con la mayor garantía y eficacia tanto a las Autoridades como a los

profesionales y ganaderos en base de su actuación, hoy más ampliada, se celebrará otro cursillo intensivo durante los meses de noviembre y diciembre, análogo al celebrado en febrero y marzo, para los mismos miembros del Cuerpo Nacional Veterinario y al que concurrirán los Inspectores provinciales que no asistieron al primero, con las dietas y los gastos de locomoción que oficialmente correspondan, versando sobre Genética, Industrias complementarias y derivadas, lucha contra las infecciones animales y análisis alimenticio, a celebrar en el Instituto de Biología Animal, Estación Pecuaria y otros Centros análogos, y con arreglo a las normas que al efecto se determinen por esa Dirección general en las convocatorias que, tanto para éste como para los anteriores, se publicarán como complemento de esta Disposición.”

## Para los prestatarios del Crédito Agrícola con garantía de trigo

El siguiente Decreto del Ministerio de Agricultura se publica en la “*Gaceta*” del día 13 de septiembre:

“La tarea de adquisición del trigo que se estima sobrante en el mercado y que está realizando el Estado en la época presente tiende, como es sabido, a procurar, por una parte, que se retire, a los almacenes que tiene establecidos, aquel que, pignorado en garantía de los préstamos facilitados por el Crédito Agrícola a los productores, han de entregar éstos para saldar principal e intereses, y por otra parte, a comprar los ofrecidos a las Juntas comarcales en el orden que expresa el artículo 4.º de la ley de Autorizaciones de 9 de junio último.

Se ha dado el caso doloroso, en diferentes ocasiones, de que los deudores del Crédito Agrícola, al entregar el cereal pignorado, se han encontra-

do con que éste no podía admitirse por el Estado a causa de no reunir alguna de las condiciones que exige el artículo 7.º de la referida Ley, creándose la situación consiguiente en perjuicio del tenedor del trigo, que, generalmente de buena fe, deseaba satisfacer sus responsabilidades de prestatario sin hallar posibilidad de realizar el pago con el producto que servía de garantía a la obligación y quedando en el riesgo de ser objeto de abusivas ofertas de los fabricantes que estimasen ya que el trigo referido llevaba el estigma de depreciado.

A resolver, o por lo menos a atenuar, tan lamentable derivación se encamina este Decreto, inspirado en la fórmula de la sustitución de la prenda por la que representa la harina que resulte de la molturación del trigo que se pignoró, sin causar así perjuicio al-

guno a quienes estén en situación y quieran acogerse a lo que en él se dispone y sin que el Estado sufra tampoco merma en sus respetables intereses, ya que acude a que se salvaguarden por la Intendencia Militar que intervenga en las operaciones a que se refieren las disposiciones últimas del Ministerio de la Guerra, relacionadas con el abasto de harinas para el Ejército.

En su virtud, de acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del de Agricultura, vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Los prestatarios del Crédito Agrícola que hayan obtenido cantidades de dicho servicio con pignoración de trigos, con plazo vencido, podrán entregar dicho cereal para su molturación, cuando no lo admitan las Secciones Agronómicas, en las fá-

bricas que designe en su caso el ministerio de la Guerra para la obtención de las harinas con destino al Ejército, previo conocimiento de las Juntas comarcales respectivas, que lo comunicarán a las provinciales, quedando sustituida la prenda de trigo por la de harina que de él se obtenga.

Art. 2.º A la recepción de los trigos sujetos a la pignoración en la fábrica, el encargado de ella comunicará al Servicio Nacional de Crédito Agrícola el nombre, apellidos, vecindad y demás circunstancias personales del prestatario que entrega el producto, cantidad de éste y número del préstamo.

Art. 3.º Cuando el Ministerio de la Guerra retire de la fábrica la harina correspondiente a la partida o parti-

das del trigo pignorado y haga la liquidación respectiva, descontará del importe de ella la cantidad de principal e intereses que hasta el día en que se verifique correspondan al Servicio de Crédito Agrícola por el préstamo, notificándolo a dicho Servicio, sin que pueda facilitar cantidad alguna ni a éste ni al prestatario hasta la comprobación y conformidad del Ministerio de Agricultura, a quien remitirá oportunamente el saldo resultante del Crédito.

Art. 4.º En los ejemplares de los contratos que obran en el Servicio del Crédito Agrícola, que estén afectados por esta disposición, a virtud de haberse recibido el trigo pignorado en la fábrica o fábricas a que se refiere el artículo 1.º, se pondrá nota de

tal hecho expresando las circunstancias indicadas en el artículo 2.º y las demás correspondientes a las incidencias que sobrevengan hasta la cancelación de las responsabilidades del deudor.

Art. 5.º Para poder comprobar los datos necesarios que justifiquen la existencia de los préstamos con pignoración de trigos y la posibilidad consiguiente de recepción de ellos, el Ministerio de Agricultura remitirá al de la Guerra relación de aquellos contratos por provincias y en las condiciones y con los requisitos que se observaron para los que se remitieron a las Secciones Agronómicas para la ejecución de la ley de Autorizaciones."

## Extracto de la "Gaceta"

### Guías para circulación de harina

Decreto de la Presidencia del Consejo de ministros prohibiendo a las Juntas Comarcales de Contratación de Trigos y a las Locales de sus dependencias, expedir guías de circulación de harinas si simultáneamente el peticionario no presenta o solicita una original o copia facilitada por la Sección Agronómica respectiva. ("Gaceta" de 1 de septiembre de 935.)

### Legislación sobre Jurados mixtos

Decreto del Ministerio de Trabajo aprobando el texto refundido de la legislación sobre Jurados mixtos. ("Gaceta" del 1 de septiembre 935.)

### Agrupación de fabricantes de harinas

Decreto del Ministerio de Industria y Comercio, disponiendo que con el nombre de Agrupación de fabricantes de harinas se constituya un organismo al cual habrán de pertenecer obligatoriamente todos los industriales dedicados a la molturación de trigos. ("Gaceta" del 1 de septiembre 935.)

### Inventario de Reforma agraria

Decreto del Ministerio de Agricultura dando instrucciones a los Registradores de la Propiedad para la anulación del Inventario de Reforma agraria. Rectificación del art. 1.º ("Gaceta" del 1 de septiembre 935.)

### Concurso para la Factoría Algodonera

Orden de la Subsecretaría de Agricultura anunciando a concurso la provisión de las plazas que se indican para el funcionamiento de la Factoría Algodonera de Miraflores (Córdoba). ("Gaceta" del 3 de septiembre 935.)

### Inspectores municipales veterinarios

Orden de la Dirección general de Ganadería comunicando bases y programas a que han de ajustarse los Cursos para ingreso en el Cuerpo de Inspectores Municipales Veterinarios. ("Gaceta" del 4 de septiembre 935.)

### Concurso-oposición en el Cuerpo de Veterinaria

Orden del Ministerio de Agricultura disponiendo quede aplazado hasta tanto se resuelve lo procedente, el concurso-oposición convocado para el día 15 del actual para proveer plazas vacantes en el Cuerpo Nacional de Veterinaria. ("Gaceta" del 5 de septiembre 935.)

### Reglamento de la Confederación Hidrográfica del Ebro

Decreto del Ministerio de Obras públicas aprobando el Reglamento que se inserta de la Confederación Hidrográfica del Ebro. ("Gaceta" del 8 de septiembre 935.)

### Beneficio de melazas

Decreto del Ministerio de Agricultura disponiendo que por este Ministerio se realicen los ensayos y experiencias precisos para beneficiar las melazas y jugos verdes de la remolacha azucarera, por el procedimiento de que es autor don Teófilo Gaspar y Arnal. ("Gaceta" del 10 de septiembre 935.)

### Declaración de existencias de trigo

Decreto del Ministerio de Agricultura disponiendo que los tenedores de trigo de todo el territorio nacional quedan obligados a que sin excepción ni excusa alguna presenten la declaración jurada de las existencias que recolectaron o tienen en su poder. ("Gaceta" del 10 de septiembre 935.)

### Importación de garbanzos

Decreto del Ministerio de Industria y Comercio prohibiendo con carácter temporal la importación de garbanzos tarifados en la partida 1.345 de los vigentes aranceles de Aduanas. ("Gaceta" del 10 de septiembre.)

### Cursillo de Avicultura, Cunicultura y Curtido de pieles

Orden del Ministerio de Agricultura disponiendo la celebración en Madrid durante el mes de octubre próximo, del undécimo Cursillo de Avi-

cultura, Cunicultura y Curtido y preparación de pieles. ("Gaceta" del 11 de septiembre.)

**Concurso para el Cursillo de Avicultura**

Orden de la Dirección general de Agricultura abriendo concurso para cubrir diez y ocho plazas de alumnos becarios y ochenta de algunos libres para asistir al undécimo cursillo de Avicultura, Cunicultura, Preparación y Curtido de pieles que se celebrará en Madrid en el mes de octubre próximo y en las fechas y condiciones que se expresan. ("Gaceta" del 11 de septiembre.)

**Confederación Hidrográfica del Pirineo Oriental**

Decreto del Ministerio de Obras públicas reorganizando la Confederación Hidrográfica del Pirineo Oriental. ("Gaceta" del 12 de septiembre.)

**Confederación Hidrográfica del Guadalquivir**

Decreto del Ministerio de Obras públicas aprobando el Reglamento definitivo que se inserta de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir. ("Gaceta" del 12 de septiembre.)

**Crédito Agrícola**

Decreto del Ministerio de Agricultura dictando reglas relativas a los prestatarios del Crédito Agrícola que hayan obtenido cantidades de dicho Servicio con pignoración de trigos con plazo vencido. ("Gaceta" del 13 de septiembre.)

**Comité Sindical del Cacao**

Decreto del Ministerio de Industria y Comercio creando el Comité Sindical del Cacao. ("Gaceta" del 14 de septiembre.)

**Fábricas de cacahuet**

Decreto del Ministerio de Industria y Comercio relativo a las indemnizaciones por el cierre de las fábricas de cacahuet. ("Gaceta" del 14 de septiembre.)

**Comité del Yute**

Decreto del Ministerio de Industria y Comercio creando un Comité que se denominará "Comité del Yute". ("Gaceta" del 14 de septiembre.)

**Comité regulador de la industria tartárica**

Decreto del Ministerio de Industria y Comercio aprobando el Reglamento del Comité regulador de la Industria tartárica. ("Gaceta" del 14 de septiembre.)

**Concurso entre fabricantes de harinas**

Decreto del Ministerio de Agricultura abriendo concurso público entre los fabricantes de harinas de las provincias que se citan para la molienda de trigos pignorados o no en el Crédito Agrícola que fueron rechazados por las entidades adjudicatarias del Servicio de Compras y Retirada de trigos. ("Gaceta" del 15 de septiembre.)

**Explotación colectiva de predios rústicos**

Dirección general del Instituto de Reforma Agraria.—Aprobando los Estatutos para explotación colectiva de predios rústicos y autorizando para concertar contratos de arrendamientos colectivos con las ventajas legales a la Sección filial de la Sociedad de Obreros de Arganda del Rey (Madrid). ("Gaceta" del 18 de septiembre.)

**Confederación Hidrográfica del Duero**

Decreto del Ministerio de Obras públicas aprobando el Reglamento definitivo que se inserta de la Confederación Hidrográfica del Duero. ("Gaceta" del 19 de septiembre.)

**Prohibición de empleo de máquinas**

Orden del Ministerio de Trabajo disponiendo que con carácter circunstancial y mientras dure la actual crisis de paro quede prohibido de modo general el empleo de las máquinas clasificadoras y para deshuesar y rellenar la aceituna gordal en las operaciones de la industria aceitunera. ("Gaceta" del 19 de septiembre.)

**Refundición de Ministerios**

Decreto de la Presidencia del Consejo de ministros disponiendo que los actuales Ministerios de Trabajo, Sanidad y Previsión y de Justicia se refundan en uno que se denomine Ministerio de Trabajo y de Justicia; que se refundan en un solo Departamento, que se denominará Ministerio de

Obras públicas y Comunicaciones, los actuales de Obras públicas y de Comunicaciones, y que los actuales Departamentos de Agricultura y de Industria y Comercio constituyan uno solo, con la denominación de Agricultura, Industria y Comercio. ("Gaceta" del 20 de septiembre.)

**Comités de Pesca y Caza**

Decreto del Ministerio de Agricultura relativo a los Comités de Pesca y Caza. ("Gaceta" del 20 de septiembre.)

**Explotación colectiva de predios rústicos**

Dirección general del Instituto de Reforma Agraria.—Aprobando los Estatutos para explotaciones colectivas de predios rústicos y autorizando para concertar contratos de arrendamiento colectivo, con las ventajas legales, al Sindicato de Pequeños Agricultores de El Carpio (Córdoba). ("Gaceta" del 20 de septiembre.)

**Comité provincial regulador del mercado del trigo**

Decreto del Ministerio de Agricultura disponiendo se constituya en cada una de las capitales de la Península e Islas Baleares un "Comité provincial regulador del mercado triguero". ("Gaceta" del 21 de septiembre.)

**Comité Sindical del Cacao**

Orden del Ministerio de Industria y Comercio relativa a la constitución del Comité Sindical del Cacao. ("Gaceta" del 21 de septiembre.)

**Transporte de frutos**

Orden del Ministerio de Industria y Comercio autorizando a la Compañía Transmediterránea para que a partir del 1.º de octubre próximo aplique en el transporte de frutos de Canarias a la Península el sistema de bonificaciones o retorno que se establece en las condiciones que se publican. ("Gaceta" del 21 de septiembre.)

**Ocupación temporal de fincas**

Dirección general del Instituto de Reforma Agraria.—Resolviendo la consulta que se indica, elevada por la Jefatura del Servicio Agrícola. ("Gaceta" del 25 de septiembre.)